



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00046.1/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

Con fecha 03/02/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Estoy escribiendo un libro y necesitaría tener datos de los archivos de un colegio que ha desaparecido, Centro de Instrucción Comercial e Industrial, ubicado en Madrid en la Calle Conde Viudo de Pontejos. Yo estuve estudiando allí entre los años 1966 (3º de Bachillerato y 1971 (Preuniversitario) y necesito datos sobre el Bachillerato masculino (profesores y alumnos). Todos los datos que pueda consultar serían bienvenidos”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la misma se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, en la señalada en el apartado 18.1.d).

En este sentido, de conformidad con el artículo 18.1.d) de la citada Ley *“se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.”*

En apartado 2 de dicho artículo establece que cuando concorra la causa prevista anteriormente *“el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer la solicitud.”*

En este caso, al tratarse de un centro ya desaparecido y creado antes del traspaso de competencias educativas a la Comunidad de Madrid, esta administración no posee la información solicitada, sin que se puede determinar con exactitud el órgano en cuyo poder podría obrar la citada información, ya que podría ser el propio Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o el Ministerio de Industria y Turismo, al ser un centro de formación industrial y comercial.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid,



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVO

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1 d), al estar dirigida a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Firmado digitalmente por: CUESTA PEDRAJAS MARIA PAZ
Fecha: 2026.03.17 16:41

Fdo.: Paz Cuesta Pedrajas